



## DECLARACION DGCCARN Nº 668/2019N° 199275

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS, GAS GLP Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ REG. CTCA Nº 1-168, PERTENECIENTE A LA FIRMA GASOLINAS DEL SUR SRL (GASUR SRL), CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MANUEL MANFRED SEIFERHELD RUSCHINSKI. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3514 PADRON Nº 3426. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 214 RUTA 1 SAN GABRIEL, DISTRITO DE SAN IGNACIO. DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Julio de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1908/19 de fecha 21 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez Reg. CTCA Nº I-168, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, GAS GLP Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", perteneciente a la Firma GASOLINAS DEL SUR SRL (GASUR SRL), cuyo representante es el Señor Manuel Manfred Seiferheld Ruschinski, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 3514 Padrón Nº 3426. Ubicado En El Lugar Denominado Km 214 Ruta 1 San Gabriel, Distrito De San Ignacio. Departamento De Misiones.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 18.971/19, de fecha 14/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Oue, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 459 de fecha 13 de junio de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad Que, la actividad que se desarrollara consiste en, ESTACIÓN DE SERVICIOS, GAS GLP Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA), y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----Que, cuenta con una propiedad con una superficie total de 15.000 m2 y una superficie constituida total de 95 m2.---Que, cuenta con plano de prevención de incendios y plano general aprobado por la municipalidad de San Ignacio.---Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua aire, suelo y el medio biótico).

autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



DECLARACION DGCCARN Nº 668 / 2019

Nº 199276

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS, GAS GLP Y VENTAS VARIAS (MINIMARKET Y GAS EN GARRAFA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ REG. CTCA Nº 1-168, PERTENECIENTE A LA FIRMA GASOLINAS DEL SUR SRL (GASUR SRL), CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR MANUEL MANFRED SEIFERHELD RUSCHINSKI. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3514 PADRON Nº 3426. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO KM 214 RUTA 1 SAN GABRIEL, DISTRITO DE SAN IGNACIO. DEPARTAMENTO DE MISIONES."

## Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo con el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.---
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--
- Art. 8º El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199275 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 199276 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta y Seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar,

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección Ceneral de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales